



Expediente: **055410243729**
Radicado: **RE-02290-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/06/2024** Hora: **10:28:59** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **AU-01606-2024** del 27 de mayo del 2024, se dio inicio trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA** del Municipio de El Peñol Antioquia, identificada con NIT N°900119015-8, a través de su representante legal el señor **JAVIER ALONSO RODRÍGUEZ TAMAYO**, con cedula de ciudadanía N° 70.113130, para el beneficio de los usuarios de la Vereda La Chapa del Municipio de El Peñol Antioquia.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de el peñol y en la Regional Aguas, el día 31 de mayo y desfijado el 18 de junio del 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizaron visita técnica el día 18 de junio de 2024, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico **IT-03739-2024** del 21 de junio de 2024, dentro del cual se observó y concluyo lo siguiente:

“(...)

3.OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud de concesión de aguas de aguas, se realizó visita técnica el 18 de junio del 2024 por las funcionarias **GLORIA ESPERANZA MORENO, LUCY MARIN GARCIA Y ELIZABETH MORENO** por parte de Cornare y los señores **JAVIER ALONSO RODRÍGUEZ TAMAYO, CC 70113130, TEL 3195869329, como representante legal y el señor JORGE GIL, CC 70951773, TEL 3216422256, como fontanero del acueducto, se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en la alcaldía del Municipio de El Peñol y en la sede de la Regional Aguas, no se presentó oposición al trámite en los días de fijación del mismo ni el día de la visita técnica.**

3.2 Para llegar al sitio se toma la vía que de Guatapé conduce al municipio de El Peñol, en el sector de la réplica se desvía a mano derecha hasta la entrada a la vereda La Chapa, ingresando a mano izquierda por la placa huella, en la Y se continua a mano derecha hacia la vereda la primavera recorrido de aproximadamente 10 minutos, y entrando por un camino destapado a mano izquierda bajando 12km, se encuentra a mano derecha el nacimiento.

3.3 La Asociación de usuarios del Acueducto La Chapa, solicita concesión de aguas para uso doméstico, el cual suministra a 310 suscriptores (información reportada en visita de campo), para un total aproximado de 1550 usuarios.

3.4 El interesado solicita concesión de aguas a captarse de la fuente denominada La Genera 2, ubicado en el predio con **PK PREDIO 5412001000002000001**, en las coordenadas **-75°14'57.50W 6°15'23.35**, no cuenta con obra de captación, en la zona de represamiento se tiene tubería sumergida de 4", la cual llega a un tanque de almacenamiento de 1m3, para luego llegar a la planta de tratamiento y de ahí se distribuye en 7 ramales para abastecer a los usuarios.

3.5 La fuente se encuentra ubicada en la vereda la primavera y viene siendo utilizada para el uso doméstico y recreativo en beneficio de los suscriptores con los que cuenta el acueducto de la vereda La chapa.



3.6 El usuario presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5 Presentación del PUEAA en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo el cual se evalúa en el formato anexo F-TA-88_Anexo_Evaluacion_PUEAA_Acueductos_V.01, en el cual se observa.

- En el diagnóstico línea base ambiental de las cuencas, La fuente la GENARA # 2 es la fuente de la cual el acueducto viene haciendo uso actualmente, tiene un área aproximadamente de 4.07 hectáreas, de las cuales 3,5 hectáreas se encuentran en bosque y el resto en potreros.
- En el DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA: Se tiene captación totalmente provisional compuesta por un dique en tierra y un tubo sumergido de 3", no se tiene desarenador.

El sistema cuenta con dos tanques de almacenamiento, uno en concreto con capacidad de 107m³, el otro está construido en fibra de vidrio con una capacidad de 30 m³. Ambos tanques se encuentran en buen estado estructural.

Las redes tienen una longitud aproximada de 12 Km; Se encuentran en su mayoría en buen estado, existen unos tramos los cuales están en riesgo por algunos procesos erosivos y es necesario adelantar programa de reposición y mejoramiento de redes en estos sectores. Se encuentran en diámetros de 6 a ¾"

- DETERMINACIÓN DE CONSUMOS: en el consumo total mensual (m³) por sector, informa que el sector residencial consume en promedio, 7536m³, e institucional 69m³. en el reporte del consumo total de usuarios (m³) informe que es de 2932 m³ y que su consumo promedio en operación es en promedio 147m³.
- MODULO DE CONSUMO: Informa que un habitante consume 215 L/hab-día y que un suscriptor (vivienda) en promedio son 5 habitantes, consume 865 L-día y en el institucional 575 L/hab-día y 2300 L/suscriptor -día.
- DETERMINACION DE LAS PERDIDAS:
 Caudal Tratado o Captado (M³/mes) 7604
 Caudal Facturado (M3/mes) 2.932
 Pérdidas Totales (%): 61.44%

META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y REDUCCIÓN DE CONSUMOS: propone una meta de reducción del 56.08% para pérdidas y 1.81% de reducción de consumos

3.7 El nacimiento se encuentra protegida con pastos bajos, sin embargo, se hace necesario fortalecerla con árboles o pastos altos que propendan por su conservación y protección.

3.8 El acueducto veredal cuenta con planta de tratamiento tiene una capacidad de 72 m³ se encuentra en buen estado, tres macromedidores y micromedidores en todas las viviendas, cuenta con una red de distribución de 15km aproximadamente.

3.9 El punto actual de captación no se encuentra en ninguna zona de protección ni área protegida, ni determinante ambiental POMCA, por tanto, dicha actividad no genera conflictos frente al EOT municipal y los acuerdos Corporativos.

3.10 No se cuenta con usuarios que se encuentren realizando captación de este nacimiento.

3.11 Todos los usuarios cuentan con sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

3.12 En el momento de la visita se evidencia caudal ecológico de la fuente de agua "La Genara 2", equivalente a un valor del 25% del caudal disponible.

3.13 El interesado presenta la Resolución 2023060064814 del 13/6/2023 emitida por la Gobernación de Antioquia, la cual en su artículo primero concede a la, Autorización Sanitaria Favorable para concesión de aguas de consumo humano de la fuente denominada "la Genara 2" cual tendrá una vigencia correspondiente al periodo que otorga la Autoridad Ambiental, para la correspondiente concesión de aguas para consumo humano.

3.14 Para dar inicio al trámite el interesado presenta la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Cámara de Comercio
- Listado de suscriptores
- Copia de Resolución 2023060064814 del 13/6/2023 por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable.
- Copia de la cédula del representante legal.
- PUEAA
- Constancia pago del trámite

3.15 Dentro de la planta poseen también un sistema de recolección de aguas lluvias, que recoge las aguas del techo y las lleva a una caneca de 500 litros, esto como actividad complementaria de plan de ahorro y uso eficiente del agua.

3.16 La prestación del servicio de agua potable por parte de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA, está en Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Además, no se evidencian afectaciones ambientales que puedan derivarse de la prestación de estos servicios antes bien se hace prescindible para la vida.

3.17 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La Genera 2	18-06-2024	Geoportal Corporativo, caudal disponible para reparto	5.58	4.19
El sitio de captación se encuentra un poco desprotegido, solo presencia de rastrojos bajos, la época es temporada lluviosa, la última lluvia se presentó dos días antes de la visita, con lluvias cortas pero intensas				
Hacia los alrededores se encuentran pastos bajos con presencia de viviendas y usos agropecuarios en pequeña escala, cultivos de pan coger, suelos en regular estado y presenta pequeño proceso erosivos o deslizamientos.				

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: No Estado: N.A	PTAP: X	Red Distribución: X	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN					
	Toma sumergida			x		
	Otras (¿Cuál?): _____					
	Área captación (Ha):	20.4	Macromedición	SI_x_____	NO_____	
	Estado Captación:	Bueno: _x_____	Regular: _____	Malo: _____		
Continuidad del Servicio	Si _X_	No _	Tiene Servidumbre	Si _X_	No _____	

c) Cálculo del caudal requerido:

FUENTE LA GENARA 2

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	143,75 L/hab-día	113	0	565	0,940	30	LA GENERA 2
INSTITUCIONAL escuela	71,88 L/hab-día	1	NR	30	0,028		
DOMESTICO CASA DE RECREO	71,88 L/hab-día	197	985	NR	0,926		
COMERCIAL		0	0	NR	0,000		
Tasa de crecimiento poblacional para la vigencia de la concesión para uso domestico					0,437		
Tasa de crecimiento poblacional para la vigencia de la concesión para uso institucional Escuela					0,013		
Tasa de crecimiento poblacional para la vigencia de la concesión para uso casa de recreo (1,54)					0,431		
Tasa de crecimiento poblacional para la vigencia de la concesión para uso comercial					0,000		
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					2,776		

USO	DOTACIÓN*	CAPACIDAD (M3)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
Recreativo	25% Recambio	1000		La Genara 2
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)			0.3	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)			0.3 l/seg	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.18 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente de agua La Genara 2, cuenta con un caudal disponible para reparto de 4.19 L/seg suficiente para abastecer las necesidades de los usuarios del Acueducto La Chapa.
- 4.2 El peticionario cumple con los requisitos mínimos exigidos por CORNARE para otorgar el permiso de concesión de aguas.
- 4.3 La fuente de agua de la cual se suministra el recurso a los usuarios del Acueducto de la Chapa, cuenta con concepto sanitario Favorable, emitido por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 2023060064814 del 13/6/2023.
- 4.4 Por tratarse de una actividad que demanda agua para consumo humano, la parte interesada debe acatar las disposiciones del Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007 y la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007. Que establece el Ministerio de Protección Social para la protección y control de la calidad del agua, y es de obligatorio cumplimiento por parte del Municipio.
- 4.5 El punto actual de captación no se encuentra en zona de protección o área protegida y no cuenta con determinante ambiental POMCA, sin embargo, dicha actividad no genera conflictos frente al EOT municipal y los acuerdos Corporativos.
- 4.6 Es factible aprobar el PUEAA, presentado por el interesado, ya que cumple con los ITEMS obligatorios para su aprobación, en cumplimiento de la ley 373 de 1997 y el Decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5.
- 4.7 El punto de captación sobre la fuente se encuentra con pastos bajos, siendo necesario realizar siembra de árboles y/o especies que propendan por su conservación y protección.
- 4.8 Es factible otorgar la concesión de aguas para uso doméstico, en beneficio de los usuarios de la Asociación de usuarios del acueducto La Chapa, representada legalmente por el señor Javier Alonso Rodríguez Tamayo, identificado con cédula 70.113.130.
- 4.9 De la fuente La Genara 2, no se abastecen otros usuarios, ni se cuenta con concesiones otorgadas ante la Corporación.
- 4.10 El acueducto no cuenta con obras de captación, tiene tanque de almacenamiento y Planta de tratamiento de agua potable.
- (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, como herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-03739-2024 del 21 de junio 2024, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA CHAPA, identificada con NIT900119015-8, a través de su representante legal el señor **JAVIER ALONSO RODRÍGUEZ TAMAYO**, con cedula de ciudadanía N° 70.113130, en un caudal total de 2.776 Us, para uso doméstico, y recreativo e institucional captado de la fuente La GENARA 2, en beneficio de los usuarios del Acueducto ubicados en la vereda LA CHAPA, municipio de El Peñol, bajo las siguientes características:

Acueducto	LA GENARA 2	FMI: N.A	NA	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
La Chapa	2			-75	14	48.60	6	15	14.58	2104
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	LA GENARA 2	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
				-74	14	57.50	6	15	23.35	2081
Usos		Caudal (L/s.)								
1	DOMESTICO	2.735								
2	INSTITUCIONAL	0.041								
3	RECREATIVO	0.3								
Total caudal a otorgar de la Fuente LA GENARA 2: (caudal de diseño)		3.076								

PARÁGRAFO PRIMERO. La vigencia de la presente concesión de aguas será de diez (25) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo) por lo tanto, la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA CHAPA debe tener en cuenta el módulo de 130 l/hab-día, en la planeación de su crecimiento y el seguimiento estricto a los consumos de sus suscriptores para evitar patrones de uso inadecuado del recurso hídrico y agotamiento de las fuente de abastecimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: la concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2034, presentado por a **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA CHAPA**, a través de su representante legal el señor **JAVIER ALONSO RODRÍGUEZ TAMAYO**, dado que cumple con los ITEMS obligatorios, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997 y el Decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.5 y la Resolución 1257/18.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA CHAPA**, identificada con NIT900119015-8, a través de su representante legal el señor **JAVIER ALONSO RODRÍGUEZ TAMAYO**, con cedula de ciudadanía N° 70.113130, para que en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación existente, y deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de control de caudal a construir para la fuente La Cristalina en un plazo máximo de 90 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Presente anualmente y durante el periodo, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año
3. **Se le informa que los informes de avance de implementación del PUEAA aprobado, deben ser entregado en el formato diseñado por la Corporación: F-CS-58 Informe Avance PUEAA Sector Acueductos V.03 (en digital Excel), con sus respectivas evidencias, el cual se puede descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>**

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA CHAPA**, , a través de su representante legal, **JAVIER ALONSO RODRÍGUEZ TAMAYO**, para que cumpla con la siguiente:

1. En un plazo máximo de sesenta (60) días **CALENDARIO** Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) **AJUSTADOS** de la obra de captación y control de caudal implementadas en cada una de las fuentes, acorde a los nuevos caudales concesionados, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA CHAPA**, lo siguiente:

2. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT municipal.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

PARAGRAFO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso.

De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución 112-7294 del 21/12/2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-0393-2019 del 13/2/2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental

Parágrafo: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

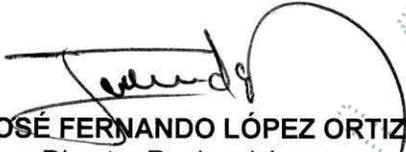
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA CHAPA, a través de su representante legal el señor JAVIER ALONSO RODRÍGUEZ TAMAYO (o quien haga sus veces al momento) como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. 055410243729

Proceso: *Trámite Ambiental.*
Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*
Proyectó: *Sara Giraldo*
Revisó: *Abogada Diana Pino*
Técnico: *Lucy ocaris Marín García*
Fecha: *25/06/2024*

Anexos. Diseño obras de Control Caudales Menores de _1 lt_V.04 F-TA-88 -

COPIA COMPROBADA